



Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Soyapango, a las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho.

El presente expediente se inició con la solicitud de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, del Ingeniero JOSE MAURICIO RAMIREZ TOLEDO y licenciado JOSE FRANCISCO ZALDAÑA FUENTES, delegados del señor JULIO EUGENIO SURIANO SIU QUAN representante legal de SUSHI CORPORACION S.A. DE C.V., en la que solicita autorización o visto bueno, y en su defecto la no objeción para la ejecución del Proyecto denominado "PLANTA PROCESADORA DE CARBÓN – SUSHI", ubicado en Cantón Flor Amarilla, calle principal Hacienda Zapotitán, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, dentro de lo que es el Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán.

La actividad específica del proyecto es la elaboración de carbón a través de técnicas artesanales como la implementación de nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente y la elaboración del producto antes mencionado obtenido de fincas con manejos y permisos de aprovechamiento. Anexan documentos con los que se acredita su personería, calificación del lugar, nota ref. MAR-DEC-GEA-22694-80-2017 de fecha 23 de enero de 2017 donde el Ministerio de Medio Ambiente mediante dictamen técnico adjunto requiere información entre ella el requerimiento de autorización o no objeción del MAG por situarse en área de funcionamiento del Distrito de Riego y Avenamiento no. 1 Zapotitán.

Se le previno a los solicitantes que presentaran la solicitud el representante legal, y acreditara la existencia legal de la empresa, describieran el proyecto y presentaran documentación el legal forma mediante auto de las trece horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. lo que fue subsanado mediante escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, por parte de la licenciada Ana Cecilia Merino Garay como apoderada de Susshi Corporación S.A. de C.V..

**CONSIDERANDO:**

Que el titular del proyecto en cumplimiento al Art. 29, 38, 43 de la Ley de Riego y Avenamiento presento solicitud de CARTA DE NO OBJECION para el desarrollo del proyecto denominado "Planta Procesadora de carbón – SUSHI".

Al respecto, ya era del conocimiento del Jefe del Distrito del funcionamiento de dicha carbonera, lo cual se evidencia en nota de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, en la que señala que dicha carbonera se encuentra operando en el subcomité de riego La Isla, lote no. 12, ubicada a orillas del camino a mil metros de la autopista de Santa Ana a San Salvador, en el caserío Flor Amarilla, municipio de ciudad Arce, departamento de La libertad, la propiedad es de la extensión de manzana tres cuartos.

Mediante informe de fecha 5 de septiembre de 2017, el Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos señala que la calificación de la oficina de Planificación para el Valle de San Andrés (OPVSA) en la primera página numeral 1.1 señala respecto del uso del suelo como zonas de desarrollo agropecuario, reserva para la agricultura y intensiva. SE comprobó que la clase agrologica es III.

De acuerdo a lo expuesto se plantean las siguientes consideraciones Legales:

Que de conformidad al Art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento los Distritos de Riego y Avenamiento como Unidades técnico administrativas, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería se crearon mediante Decreto Legislativo en las zonas o regiones del territorio nacional, en donde la ejecución, operación y mantenimiento de obras y trabajos destinados al aprovechamiento de recursos hidráulicos con fines agropecuarios se estiman indispensables.

Efectuada la transferencia de la administración de los referidos Distritos a las Asociaciones de Regantes constituidas legalmente y mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería (MAG), dichas unidades dejan de surtir efectos en cuanto a su dependencia con el MAG, y para el Caso el Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán aún no se ha trasferido su administración, por lo que sigue dependiendo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán fue creado mediante Decreto de Creación, No. 214 de fecha 20 de enero de 1971, publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo 230 de fecha 5 de febrero de 1971 y se rige además por el Reglamento Interno del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1, Zapotitán, emitido mediante Decreto Ejecutivo número 28 de fecha 22 de marzo de 1977, publicado en el Diario Oficial número 69, Tomo 255 de fecha 15 de abril de mil 1977, por lo que se encuentra inmerso en los fines planteados en la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento General.

Que de conformidad con lo expresado en el artículo 1 de la referida Ley expresamente señala que el fin de la misma "incrementar la producción y la productividad agropecuaria mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua.... Para el logro de tal objeto, esta Ley regula la conservación, el aprovechamiento y la distribución de los recursos hidráulicos del territorio nacional, con fines de riego y avenamiento, y la construcción, conservación y administración de las obras y trabajos pertinentes. Quedan por consiguiente, sujetos a sus disposiciones la realización de las obras y trabajos de control de inundaciones, de avenamiento, de riego, de desecación de pantanos y de tierras anegadizas. También regula la construcción, conservación, y administración de las obras y trabajos necesarios para asegurar la estabilidad de las cuencas y las hoyas hidrográficas y sus manantiales, así como el manejo adecuado de los suelos y la conservación de éstos en los Distritos de Riego y Avenamiento, y la prestación de los servicios técnicos que la ejecución de dichas obras y trabajos requieran".

Sobre la vinculación de lo estipulado se justifica por medio del Art. 38 de la Ley de Riego y Avenamiento cuando se define usuario es toda persona natural o jurídica que a cualquier título explote tierras dentro del área de un Distrito de Riego y Avenamiento y el Artículo 43 de la ley mencionada, señala que *"toda persona que a cualquier título otorgue o permita el aprovechamiento de sus tierras comprendidas en los límites territoriales de un Distrito de Riego y Avenamiento será solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los usuarios por esta Ley y por el Decreto de Creación del Distrito"*.

De acuerdo a lo expuesto, se debe tomar en cuenta que en este caso, el proyecto planteado no tiene como fin el desarrollo Agropecuario, tal como lo señala el artículo antes relacionado, que es el espíritu mismo de la Ley de Riego y Avenamiento, entendiéndose lo **Agropecuario "en lo relativo a la producción y explotación agrícola y ganadera"**, ni incrementar la producción y la productividad agrícola; además que el proyecto que se está presentando está relacionado con la construcción de

infraestructura y procesamiento industrial, lo que está comprendido fuera de los fines con los que fue creado el Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán en perjuicio de la seguridad alimentaria del país, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos legales aludidos, por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste y al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado.

**POR TANTO:**

De acuerdo a las disposiciones legales citadas y los considerandos anteriores, esta DIRECCIÓN RESUELVE:

1. DENEGAR la CARTA DE NO OBJECION solicitada por la licenciada Ana Cecilia Merino Garay como apoderada de SUSSHI CORPORACIÓN S.A. de C.V. para la ejecución del Proyecto denominado "PLANTA PROCESADORA DE CARBÓN – SUSSHI", ubicado en Cantón Flor Amarilla, calle principal Hacienda Zapotitán, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán.
2. Remítase certificación de esta resolución al Jefe del Distrito de riego y avenamiento No. 1 Zapotitán, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, alcaldía municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.
3. NOTIFIQUESE.



*[Handwritten Signature]*  
DIRECTOR GENERAL A.I.

Nde.l.